



RESOLUCION GENERAL N° 2016

VISTO:

El Código Tributario Provincial ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decretos del Poder Ejecutivo Provincial 432 y 433 del corriente y;

CONSIDERANDO:

Que son públicas y notorias las medidas que viene tomando el Gobierno Nacional y Provincial para mitigar y afrontar la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del virus conocido como Covid-19 – Coronavirus;

Que dentro de este esquema y protocolo de actuación unificado regulado por Decreto 432/2020 en su Anexo I y protocolo del Decreto 433/2020 como complementario del primero, se analizan distintas medidas sanitarias y de control que son de aplicación obligatoria para Institutos, Organismos y Empresas de la Administración Pública Provincial;

Que el marco normativo descripto y las medidas asumidas se encuentran relacionadas en su mayoría a la autoridad de aplicación designada, cual es el Ministerio de Salud Pública de esta provincia y fuerzas de seguridad, sin perjuicio del anexo I del Decreto 432/2020 en lo relativo a la suspensión de plazos y trámites administrativos que también incumben a este Organismo;

Que la medida de la suspensión de los plazos administrativos, se toma para evitar que los derechos de los administrados se vean afectados por la situación descripta, por lo que resulta aconsejable su aplicación a los trámites administrativos propios de este Organismo Fiscal Provincial;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F, y decretos referenciados;

Por ello:



LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo del 2020, inclusive, por aplicación del decreto 432/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º: Disponer que la presente Resolución General entrará en vigencia de manera inmediata y comprende a los plazos mencionados en el punto que antecede.

Artículo 3º: Establécese, que una vez cumplido el plazo establecido por el artículo 1º de la presente, el mismo podrá ser prorrogado, en caso de surgir recomendaciones de nuevas medidas por parte del Gobierno de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial y publicar en la página web del organismo y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.